

47

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. _____ - 6 OCT 2020

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-00840-00

RECONVENCIÓN

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte accionada en reconvencción contestó la demanda dentro del término legal.

Por secretaría, súrtase el traslado de la excepción de mérito en los términos establecidos en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 29 de fecha - 7 OCT 2020
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Señor:

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA
07208 6MAR'20 AM10:36

76
21701

REF: PROCESO No. 2019-840

**DE: MARIA DEL PILAR GAONA, YENNI ROCIO
MENDIETA GAONA, DIANA LICET MENDIETA GAHONA
Y DANIEL ENRIQUE MENDIETA GAHONA
CONTRA: JOSE VICENTE SALAMANCA RIVERA**

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ REYES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con los documentos que aparecen al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores **MARIA DEL PILAR GAONA, YENNI ROCIO MENDIETA GAONA, DIANA LICET MENDIETA GAHONA y DANIEL ENRIQUE MENDIETA GAHONA**, también mayores de edad, residenciados y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., hijos legítimos de la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**, dentro del término de ley me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda que instauró contra mis mandantes, quienes son mayores de edad, residenciados y domiciliados en esta ciudad, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho así:

A LOS HECHOS:

1. AL PRIMERO: parcialmente cierto. Se desconoce por parte de los hijos cuando se conocieron, pero, se ha dicho por parte de los **MENDIETA GAONA** al suscrito que doña **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**, y don **JOSE VICENTE SALAMANCA RIVERA** convivieron desde Enero de 1992 hasta el fallecimiento. No obstante lo manifestado se debe tener en cuenta que la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**, era legalmente casada con el señor **GILDARDO MENDIETA** desde el 06 de Marzo de 1977, persona esta que falleciera el 23 de Septiembre de 1992. Mientras estuviera casada no había lugar a la existencia de unión patrimonial de hecho.

2. AL SEGUNDO: No es cierto lo que atañe a la fecha de convivencia. No hay certeza de la fecha de la que presuntamente se conocieron y tampoco de la presunta unión marital. No obstante se dice por parte de los hijos de doña **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**, que la unión comenzó en Enero de 1992. Así mismo, la ley que reconoce la existencia de unión marital de hecho es la ley 54 de 1990, por lo que la rige para el futuro e igualmente no se puede desconocer que la difunta **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**, era casada y mientras estuviera casada no se constituye ni se constituyó unión marital de hecho ni unión patrimonial de hecho. Por lo que, doña **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** tenía un impedimento legal por cuenta de su matrimonio.

3. AL TERCERO: parcialmente cierto. Como se ha venido manifestando la unión marital y convivencia mutua data de Enero de 1992 según los demandantes en la demanda principal. Pero en esa fecha, la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**, continuaba casada con el señor **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)** quien dicho sea de paso falleció el 23 de Septiembre de 1992.

4. AL CUARTO: en cuanto el lugar de residencia se tiene como como hecho cierto el inmueble ubicado en la calle 66 B Sur N° 26-16 de Bogotá D.C. para la declaración de la unión marital no interesa el lugar en que hayan residido, lo que importa es que se cumplan los requisitos exigidos por la ley 54 de 1990 y ley 979 de 2005, esto es como mínimo haber convivido dos años y que ninguno de los compañeros permanentes tenga impedimento legal alguno (matrimonio por parte de uno de los compañeros Art. 2 modificado Art 1 de la ley 979 de 2005). La señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**, continuaba casada con el señor **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)**, quien dicho sea de paso falleció el 23 de Septiembre de 1992.

5. AL QUINTO: esto no corresponde a un hecho del reconocimiento de la unión marital.

6. AL SÉXTO: No es cierto. Eso es completamente falso, El lote se lo adjudicaron a don **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)**, esposo de la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**. y ellos construyeron su casa lote donde Vivian con sus hijos, la escritura del inmueble- lote se hizo solo a nombre de la difunta. Como se puede apreciar en la escritura pública N° 12031 del 05 de Octubre de 1990 de la Notaría veintisiete del circuito de Bogotá D.C. anexo copia original, la adquisición del inmueble ubicado en la transversal 23 A N° 69 A -40 Sur, hoy transversal 24 A N° 68 I -42 Sur inmueble con matricula inmobiliaria N° 50S-40057073. Dicha casa lote Fue adquirida los esposos **MENDIETA GAONA, pero la escritura se hizo únicamente de la señora LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.) estando casada con don GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)**, que dicho sea de paso, falleció el 23 de Septiembre de 1992.

“En la mentada escritura declara la compradora que su estado civil es casada, con sociedad conyugal vigente”. Y además lo constituyó como patrimonio de familia.

7. AL SÉPTIMO: parcialmente cierto. Puesto que, el señor **SALAMANCA RIVERA** adquirió el 50% de dicho terreno en 1980, según se desprende de los documentos que obran en el plenario. El otro 50% del inmueble lo adquirió según el certificado de libertad que se anexó en la demanda principal N° 50S-654621 en las anotación N° 006 del 26 de Julio de 1995, se registró la escritura N° 1670 del 02- 06-1995 de la Notaria 12 de Santafé de Bogotá el señor **JOSE VICENTE SALAMANCA** compró los derechos de cuota a la señora **ROSA ELENA LOPEZ DE HUERTAS**, fecha para la cual hacía vida marital con la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** y anotación N° 009 mediante escritura pública 2508 del 29-06-2001 de la Notaria doce de Santafé de Bogotá D.C. se constituyó afectación a vivienda familiar, en favor

28

de los compañeros permanentes, declarando a la vez su unión marital de hecho con doña **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**.

Los compañeros permanentes **SALAMANCA GAONA** construyeron los pisos 2 y 3 del predio en mención y adquirieron el 50% del lote de la calle 66 B Sur N° 26-16 de Bogotá D.C.

8. AL OCTAVO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES- DEMANDA:

Me opongo parcialmente a que se declare la existencia de unión marital de hecho desde la fecha 1987 y comienzos del año 1988, por cuanto la unión marital de hecho comenzó en Enero de 1992 de una parte y de otra es menester tener en cuenta que la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** era casada hasta la fecha en que enviudó el 23 de septiembre de 1992, al fallecimiento de su esposo **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)**. La unión patrimonial de hecho por disposición legal comienza o comenzó desde el día siguiente al fallecimiento del esposo de la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**, **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** pues una cosa es la fecha de la unión marital de hecho y otra distinta la fecha de la unión patrimonial de hecho, la cual rige a partir del momento en que los compañeros dejen de tener impedimentos legales por existencia de matrimonio anterior. Así las cosas, la demanda de reconvención carece de fundamentos de hecho y de derecho (ley 54 de 1990 en concordancia con la ley 979 de 2005) tal como se probará en el desarrollo del proceso en lo que atañe a la fecha de unión marital de hecho, de conformidad con las excepciones y hechos de esta contestación.

EXCEPCION DE MERITO ✓

1. Propongo como excepción la falta de requisitos contemplados en la ley 54 de 1990 en concordancia con la ley 979 de 2005 para la época y/o fechas que se indica en la demanda de reconvención, toda vez que, para que exista unión marital de hecho y unión patrimonial de hecho deben concurrir la convivencia sin impedimento legal alguno por parte de alguno de los compañeros permanentes y en el caso presente la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** se encontraba casada para las fechas indicadas en las pretensiones de la demanda, la cual enviudó el 23 de Septiembre de 1992, lo que quiere decir sin lugar a dudas que mientras la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** estuvo y/o estaba casada había impedimento legal que se opone a la existencia de unión patrimonial de hecho, por lo que el término de inicio de la unión marital de hecho debe correr a partir de la fecha de la viudez, no antes, aunque se ha aceptado por parte de mis poderdantes que la convivencia de **SALAMANCA GAONA** comenzó en Enero de 1992. Por lo tanto el inmueble adquirido por la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** mediante la Escritura N° 12031 del 05 de Octubre de 1990 de la Notaria veintisiete del Circuito de Bogotá con N° de matrícula 50S-40057073, no hace parte de los bienes adquiridos en la unión marital de hecho con el señor **JOSE VICENTE SALAMANCA**, escritura que

claramente indica que la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** “... de estado civil casada, sociedad conyugal vigente.”...

PRUEBAS

- 2. Toda la documental que obra en autos.
- 3. Escritura N° 12031 del 05 de Octubre de 1990 de la Notaria veintisiete del Circuito de Bogotá, compra casa lote por la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)**.
- 4. Copia certificado de libertad N° 50S-40057073.
- 5. Original partida de matrimonio DIOCESIS DE GIRARDOT del matrimonio de **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** y **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)** de fecha 05 de Marzo de 1977.
- 6. Certificado de defunción del señor **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)** esposo de la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** fallecido el 23 de Septiembre de 1992.
- 7. Recibo de energía Codensa con fecha de pago el 31 de Agosto de 2017 a nombre del señor **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)** con dirección Transversal 24 N° 68 i Sur – 42, con el que se prueba que la casa lote es de los esposos **MENDIETA GAONA**.
- 8. Recibo de energía Codensa con fecha de pago el 09 de Enero de 2018 a nombre del señor **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)** con dirección Transversal 24 N° 68 i Sur – 42, con el que se prueba que la casa lote es de los esposos **MENDIETA GAONA**.
- 9. Recibo de energía Codensa con fecha de pago el 30 de Agosto de 2019 a nombre del señor **GILDARDO MENDIETA (Q. E. P. D.)** con dirección Transversal 24 N° 68 i Sur – 42, con el que se prueba que la casa lote es de los esposos **MENDIETA GAONA**.
- 10. En 1 fotocopia simple avalúo catastral año 2020 del inmueble de la señora **LILIA GAONA SIERRA (Q. E. P. D.)** de la Transversal 24 N° 68i – 42 Sur por el valor de \$63.086.000.oo.
- 11. En 1 fotocopia simple avalúo catastral año 2020 del inmueble de la calle 66 B Sur N° 26-16 por el valor de \$129.010.000.oo., que se encuentra a nombre del señor **SALAMANCA RIVERA**, con el que se prueba que la casa lote es de los esposos **MENDIETA GAONA**.

INTERROGATORIO DE PARTE

- 1. Solicito se cite al demandante señor **JOSE VICENTE SALAMANCA** para que en día, hora y fecha absuelva el Interrogatorio de Parte que

30

personalmente le haré sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones.

DERECHO

Fundamento la presente contestación en los Arts. 96, 100, 291 Y 368 y s.s. del C.G.C y demás concordantes Código General del Proceso,; ley 54 1990,; ley 979 de 2005 y demás normas aplicables al presente asunto.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: En la dirección que obra en autos.

DEMANDADA: En la dirección que obra en autos

APODERADO: En la carrera 10 No. 15-39 Of.: 810 Tel.: 2839193 de Bogotá D.C.

Al señor Juez, cordialmente,



LUIS HERNANDO VELASQUEZ REYES
T. P. No. 51.010 del C.S. de la J.
C.C.17.321.219 de Villavicencio.
Cra. 10 No. 15-39 Of.: 810 Tel.: 2839193 de Btá D.C.
Luishernandovelasquezreyes@hotmail.com

AB 20762644

31



C# 313340071



No NUMERO: DOCE MIL **12031**
 TREINTA Y UNO.
 En la ciudad de Bogotá, distrito Especial Departamento de Cundinamarca, republica de Colombia, siendo el dia CINCO (5) del mes de OCTUBRE

de mil novecientos noventa (1.990) ante mi: CAMILO DE LUCA MATEUS, Notario Veintisiete (27), del Círculo de Bogotá.

COMPARECIERON

Por una parte, el Doctor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA varon soltero, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.905.901 expedida en Bogotá, Libreta Militar número D 264202 Distrito Militar número 3, quien obra en su condicion de representante legal y liquidador principal segun resoluciones numeros mil trecientos setenta y uno (1.371) de dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) y dos mil catorce (2.014) de siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta ocho (1.988) emanadas del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, de la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTA LTDA, EN LIQUIDACION, lo cual acredita con la constancia de Personeria Juridica, Representacion legal y liquidador principal que protocoliza con el presente instrumentos y debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, segun resolución número mil doscientos setenta y ocho (1.278) de cinco (5) de abril de mil novecientos noventa (1.990), protocolizada mediante escritura pública No tres mil docientos ochenta y cuatro (3.284) de abril nueve (9) de mil novecientos noventa (1.990) otorgada en la Notaria veintisiete (27) del círculo notarial de Bogotá D.E, quien en el presente instrumento se denominará LA ENTIDAD

ANGELA CONCEPCION VEINTISIETE (E)
 N27 del Círculo de Bogotá, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ELABORADO EN EL ESTUDIO DEL NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca313340071



05-12-18

Cadema S.A. No. 39395940

H8C9HS98MHK

VENDEDORA; y por otra parte: LILIA GAONA SIERRA. -----

mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad,
identificado (s) como aparece al pie de su (s) firma (s), de
estado civil Casada, sociedad conyugal vigente. -----

-----, quien (es) se denominaran (n) en adelante
EL (LOS) COMPRADOR (ES), y declararon: que han convenido en
celebrar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que consignan en las
siguientes-----

-----ESTIPULACIONES :-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Declara el representante
legal de la ENTIDAD VENDEDORA que por medio del presente
instrumento público transfiere a título de venta real y
efectiva en favor de EL (LOS) COMPRADOR (ES), un predio
vivienda de interes social; ubicado en la ciudad de Bogotá,
Distrito Especial, zona de Usme, distinguido provisionalmente
en la nomenclatura urbana con el número Sesenta y nueveA, Cua
renta Sur (69A-40 Sur), Traversal Veintitres A (23- A). -----

hace parte de las cédulas catastrales números BS 33102 y
BS 34972; marcado el lote de terreno con el número: SIETE
(7) de la manzana VEINTIUNA (21) barrio "JUAN JOSE
RONDON" Sector ALTO DE LA CRUZ ; con una cabida o
extensión superficial aproximada de: SETENTA Y DOS METROS
CUADRADOS (72,00 mts²). -----

y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas
especiales tomados del plano de loteo protocolizado por medio
de la escritura pública número CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO
(5 . 4 0 4) DE VEINTITRES (23) DE JUN IO
de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la
Notaria Veintisiete (27) del Circulo de
Bogotá, así: -----

NORTE , en seis metros (6,00 mts), Traversal veintitres A
(23 - A). -----

Escritura Pública
NOTARIO VEINTISIETE DE BOGOTÁ

AB 20762624

Ca313340070



- 2 -

SUR, en seis metros (6,00 mts), lote veinticuatro (24), manzana (21).-----

ORIENTE, en doce metros (12,00 mts), lote seis (6), manzana (21).-----

OCCIDENTE, en doce metros (12,00 mts)

lote ocho (8), de la manzana veintiuna (21). -----

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la cabida y linderos del lote que se transfiere, la venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se protocoliza con este instrumento publico la radicación número 8942423 de veintitres (23) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), presentada ante el Departamento Administrativo de Catastro, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete (27) de la ley catorce (14) de mil novecientos ochenta y tres (1.983) y artículo cuarenta y cinco (45) de la ley noventa y nueve (99) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).-----

SEGUNDA.-TITULO DE ADQUISICION.- Que el bien inmueble vivienda de interes social, determinado en la clasula precedente, fue adquirido por la ENTIDAD VENDEDORA por compra que en mayor extensión de terreno hizo a la sociedad a COMPANIA DE TRABAJO PUBLICOS LIMITADA, según los terminos de la escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticuatro (2.424) de fecha diecinueve (19) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1.981) otorgada en la Notaria Diecinueve (19) del Circulo de Instrumentos de Bogotá, bajo el folio de matricula inmobiliaria número 050 - 0364007 y 050 - 0364008.-----

PARAGRAFO: Mediante escritura publica No 2.027 de 18 de marzo de 1.989 otorgada en la notaria 27 de Bogotá, se englobaron los predios a que se refieren las matriculas citadas, correspondiendole el folio de mayor extensión Número 050 - 40027994.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

OLGADO EDILISILANDA ORVALDO

ANGELO VILLAR CONDE
Notario Ventisiete (E)
N27 de Bogotá, D.C.



Ca313340070

Cadenas S.A. No. 89030530 05-12-18

del cual se segregará uno individual para el predio materia de este contrato, conforma a lo dispuesto en el artículo 50 decreto 1250 de 1.970.

T E R C E R A.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que el predio, vivienda de interes social, materia de este contrato, es de la unica y exclusiva propiedad de la ENTIDAD VENDEDORA, quien no los ha vendido ni enajenado por acto o contrato anterior al presente, y lo garantiza libre de toda clase de gravámenes tales como censo, anticresis, demanda civil, embargo judicial, condiciones resolutorias, hipotecas, uso, habitación etc.- No obstante, se obliga a salir al saneamiento por evicción de lo vendido conforme a lo previsto en la ley.

C U A R T A.- ENTREGA REAL Y MATERIAL .- Que la ENTIDAD VENDEDORA ha hecho entrega real y material al COMPRADOR (ES) del bien inmueble, vivienda de interes social, que le (S) transfiere, el cual esta a paz y salvo por concepto de impuestos y contribuciones distritales causados o liquidados hasta el dia de hoy.

Q U I N T A.- PRECIO Y FORMA DE PAGO .- Que el precio de venta convenido entre las partes contratantes como valor del bien inmueble materia de este contrato, es la suma **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 95.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Los cuales se declara haber recibido la ENTIDAD VENDEDORA de manos de el (los) COMPRADOR (ES) en dinero afectivo y a su entera satisfacción.

SEXTA.- ACEPTACION DE LA VENTA .- presente el (los) **COMPRADOR (ES) LILIA GAONA SIERRA.**

de las condiciones civiles y personales ya conocidas manifestaron:

a) Que acepta (n) en todas y cada una de sus cláusulas la presente escritura especialmente la venta que contiene a su



Ca313340069

Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas

RESOLUCION NUMERO **3014** DE 1983
Por medio de la cual se prorroga el término para concluir un proceso de liquidación y se confirma un nuevo liquidador suplente de una cooperativa

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1o. y 2o. de la ley 24 de 1981, y

CONSIDERANDO :

Que por resolución No. 1371 del día 18 de julio de 1983, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas se confirmó la disolución y liquidación de la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTÁ LTDA., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y la designación del Señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA con c.c. 2 905. 901 de Bogotá como liquidador principal y del Señor RAUL REVELLON LATORRE como liquidador suplente.

Que el Señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA se posesionó del cargo de liquidador principal el día 30 de agosto de 1983, según acta no. 15, quien ha iniciado en firme el proceso de liquidación dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes, presenta en escrito del día 29 del mes de septiembre de 1983 solicitud motivada de prórroga para concluir el proceso de liquidación.

Que la Superintendencia de Sociedades mediante resolución No. 10653 del día 13 de septiembre de 1983, providencia debidamente notificada y en firme, concedió un nuevo plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la citada providencia, para que la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTÁ LTDA. en liquidación acredite la escrituración de todos los poseedores que se encuentren ubicados, en los diferentes predios o bloques de terrenos de propiedad de dicha entidad.

Que el nuevo plazo concedido por la Superintendencia de Sociedades a la entidad cooperativa, para efectos del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en cuanto a la terminación final del proceso de liquidación debe ser ampliado suficientemente.

Que la junta de socios de la cooperativa, según acta sin número del día 17 de septiembre de 1983, en el punto tercero, informe del liquidador, aprobó por unanimidad el cambio de liquidador suplente designado para el caso por el Señor Carlos Alberto Hidalgo Aguilera.

Que analizadas las razones expuestas en la solicitud mencionada y considerando la necesidad de que el proceso se cumpla dentro de los términos legales,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ANGELO ESTUAR CONDE
Abogado
N.º 27
de la ciudad de Bogotá, D.C.

BOGOTÁ, D. E., SEPTIEMBRE 29 DE 1983
COMISIONADO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS
[Signature]

Ca313340069



Cadenera s.a. No. 99099590 05-12-18

Departamento Administrativo Nacional de Economía

2014

RESOLUCION NUMERO DE 198

HOJA DOS Por medio de la cual se prorroga el término para concluir un proceso de liquidación y se confirma un nuevo liquidador suplente de una cooperativa

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar en treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia el término para concluir el proceso de liquidación de la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTA LTDA en liquidación, previa constitución de la póliza de manejo que ampare al cargo de liquidador por el tiempo prorrogado o por vigencias anuales en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 500.000)

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar el cambio del liquidador suplente, designado mediante resolución No. 1371 del 18 de julio de 1985, Señor RAUL REVELLON LATORRE, por el Señor CARLOS ALBERTO HIDALGO AGUILERA identificado con la cédula 19 055 435 de Bogotá, de conformidad con el acta de la junta de socios de septiembre 17 de 1988

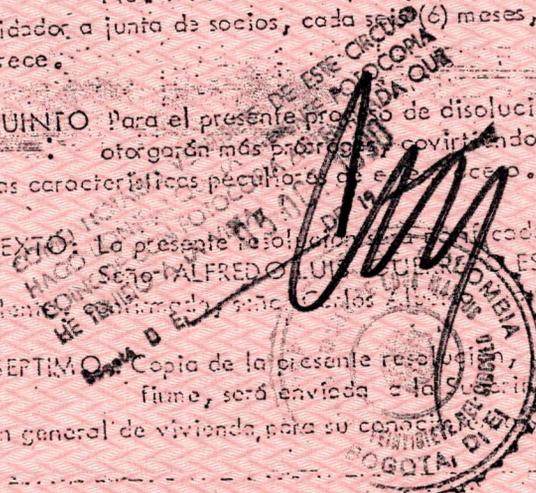
ARTICULO TERCERO Requerir al liquidador principal de la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTA LTDA en liquidación, para que en un término no mayor de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, cumpla con el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 1371 de julio de 1985, en cuanto al informe de su gestión como gerente que fué de la cooperativa durante la vida activa de la misma, así como lo estatuyó en los literales d), e), c) y h) del precitado artículo.

ARTICULO CUARTO Modificar el literal i) del artículo segundo de la resolución No. 1371 del 18 de julio, en el sentido de convocar por parte del liquidador a junta de socios, cada seis (6) meses, en lugar de cada dos como allí aparece.

ARTICULO QUINTO Para el presente proceso de disolución y liquidación, no se otorgarán más prórrogas, convirtiéndose esta en única y exclusiva, dadas las características peculiares de este proceso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se comunicará cada al liquidador principal Señor ALFREDO LUIS GUERRA ESTRADA, y al nuevo liquidador suplente Señor CARLOS ALBERTO HIDALGO AGUILERA.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada y firmada, será enviada a la Superintendencia de Sociedades y a la Coordinación general de vivienda, para su conocimiento y competencia, así como





34



C 313340068

HOJA TRES RESOLUCION NUMERO 2014 DE 199
Por medio de la cual se prorroga el término para
concluir un proceso de liquidación y se confirma
un mayor liquidador suplente de una cooperativa

para afianzar de la vigilancia y control concurrente con este Departamento Administrativo

ARTICULO OCTAVO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en la forma y términos previstos en la ley 24 de 1981, en concordancia con el decreto 01 de 1984.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.E. a los 7 de OCTUBRE de 1999

Barlahan Henao Hoyos
BARLAHAN HENAO HOYOS
Jefe Departamento Administrativo
Nacional de Cooperativas

Alvaro Godoy Suárez
ALVARO GODOY SUÁREZ
Secretario General

ANGEL PÉREZ CONDE
M. de V. del Estado (E)
N27 de
Bogotá, D.C.

T.E.M.G.

Agel
A.G.F.

ERC/Lsp.

COMO NOTARIO VERIFICAR DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ME ENTREGO A LA VERBA EN LA FECHA INDICADA QUE
BOGOTA D.E. 1999



Ca313340068

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE COOPERATIVAS

En la fecha de hoy 10 OCT, 1938

NOTIFIQUE personalmente del contenido de la
Resolución Nro. _____ de fecha _____
a sí(los) señor(es) _____

Quien(es) impuesto(s) de su contenido firman a
continuación dejando la siguiente constancia:

EL NOTIFICADO:

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO PROVISORIO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE COOPERATIVAS

En la fecha de hoy 10 OCT, 1938

NOTIFIQUE personalmente del contenido de la
Resolución Nro. 3014 de fecha 10 OCT

a M. L. P. & al(los) señor(es) 21.000
San Antonio R. R. de C. C.

Quien(es) impuesto(s) de su contenido firman a
continuación dejando la siguiente constancia:

EL NOTIFICADO:

COMO NOTARIO
HAYO DOMINGUEZ
COMISIONADO
DE TENDAS



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS
Es fiel copia
Guillermo
Secretario Provisorio



Ca313340067



República de Colombia

Fund. notarial para una evolución de las actividades notariales y documentales del archivo notarial

Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas
SECCION DE LICENCIACION Y CONTROL Y EL JEFE DE LA SECCION DE LICENCIACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

HACE CONSTAR:

Que por resolución No 0260 del 22 de febrero de 1980, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, se reconoció personería jurídica a la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTÁ, con domicilio en Bogotá, D.E. Departamento de Cundinamarca.

Que con resolución No 1371 del 18 de julio de 1985, se confirmó la disolución y liquidación de la mencionada cooperativa y se designó como liquidador principal al señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA con la suplencia del señor RAUL REVELLON LATORRE.

Que el señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA tomó posesión del cargo, como liquidador principal, según acta No 15 de agosto 80 de 1985.

Que la resolución de disolución y liquidación, en su artículo 2o, fijó en doce meses el término para efectuar el proceso de liquidación, contados a partir de la fecha de posesión del liquidador, plazo vencido desde el 30 de agosto de 1986.

Que con resolución No 2014 de octubre 7 de 1988, se prorogó en 36 meses el plazo para concluir el proceso de liquidación de la mencionada cooperativa y se confirmó como liquidador principal al mismo señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y como suplente al señor CARLOS ALBERTO HIDALGO AGUILERA, en reemplazo del señor RAUL REVELLON LATORRE.

Que la citada resolución No 2014 surtirá efectos legales, una vez que el liquidador principal haya constituido y enviado a este Departamento Administrativo la póliza de manejo estatutario en la misma y los documentos de los literales a), b), c) y h), del artículo 2o de la resolución No 1371 del 18 de julio con la cual se confirmó la disolución y liquidación de la sociedad.

Que la presente constancia se expide a solicitud del liquidador principal a los veintidos (22) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), según solicitud del 13 de noviembre de 1988.

DEYENI SILVA MENESES
Jefe División Vigilancia y Control

ALFONSO GATIAN FUENTES
Jefe Sección de Liquidaciones

ANGEL F. LLAR CONDE
N.º 17 de Vainisiete (E)
N27 de Julio de Bogotá D.C.



Ca313340067

Cadena S.A. No. 8903350 05-12-18

COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SUR ORIENTE DE BOGOTÁ LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA NO. 0260 DE FEB. 22 DE 1960
CALLE 87 SUR NO. 13A-07 TEL. 2-72 07 19

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad.

yo, ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi condición de LIQUIDADOR de la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SUR ORIENTE DE BOGOTÁ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, condición que acredito con la fotocopia de la Resolución No. 2674 de fecha 7 de octubre de 1958, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, en desarrollo de la Resolución No. 10553 de fecha 13 de septiembre de 1938; Superintendencia de Sociedades, Superintendente Segundo Delegado, protocolizada mediante escritura pública No. 9,556 del 22 de septiembre del presente año, Notario 27a. del Circuito de Bogotá, también adjunta, fundamentado en la Ley 14 de 1951, muy comedidamente, solicito el censo catastral de los inmuebles urbanos no edificados que a continuación relaciono.

La Cooperativa, de la cual soy su LIQUIDADOR, mediante instrumento público No. 2,843 de fecha 17 de junio de 1951, Notaría 6a. del Circuito de Bogotá, adquirió del señor ROBERTO ALFONSO CHAVES REY el predio distinguido con la cédula catastral US-12932 y matrícula inmobiliaria 050-002935 de la Oficina de Registro e Instrumentos de Bogotá.

En ejercicio de sus facultades delegadas, en la Superintendencia de Sociedades, Superintendente Segundo Delegado, mediante la Resolución antes citada, ordeno a la Cooperativa la escrituración de los inmuebles ubicados en los barrios DIANA TURBAY, LA FORTALEZA y JUAN JOSE ROUJON.

El primer barrio que se escriturará será "LA FORTALEZA", cuya manzana, área de cada lote y nomenclatura de él, incluidas las zonas verdes, son las del plano adjunto.

Cordialmente,

Alfredo Guerrero Estrada
ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA
Liquidador
C. C. No. 2.995.901 de BOGOTÁ

Adjunto, lo anunciado.

COMERCIO DE BOGOTÁ
COMITÉ DISTRITAL
DE INMUEBLES
DE ESTE CIRCUITO
DE BOGOTÁ
AUTENTICADA
BOGOTÁ, D. C. 17 DE NOVIEMBRE DE 1958

IDENTIFICACION PERSONAL

El escrito antes suscrito al Director del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, fue presentado por el Sr. ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, identificado con C. C. No. 2.995.901 de B.

17 NOV 1958

[Handwritten signature]
2/15/58

Calle 27 SUR No. 120-3739. Teléfono 2782987. Bogotá, Colombia
UNIDAD DE ESCRITURACION

BOGOTÁ, D.E., 23 DE MARZO DE 1.989

36



313340066



República de Colombia

SECTOR
Departamento Administrativo de Catastro Distrital
S. E.

Señor Director:

Fundamentado en las leyes 14 de 1.953, artículo 279, y 98 de 1.955, artículo 459, afines y concordantes, y en el Acuerdo No. 1 de 1.986, se permite manifestarle que la Superintendencia de Sociedades, Superintendentes Segundo y Primer Delegados, mediante Resoluciones 10.653 del 10 de septiembre de 1.988, protocolizada por escritura pública 9.386 de septiembre 22 de 1.988 y 000791 de fecha 22 de marzo del año en curso, también protocolizada en escritura pública 2.100 de marzo 22 de 1.989, ambas corridas en la Notaría 279 del Circulo de Bogotá, autorizó al representante legal de la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTÁ LTDA., EN LIQUIDACION, ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, para escriturar a cada uno de los poseedores y adquirentes de buena fé, el predio que actualmente poseen en el Barrio "JUAN JOSE RONDON".

Que mediante escritura pública 2027 del 18 de marzo de 1.989, Notaría 279, del Circulo de Bogotá, se ejecutó el englobe de los predios distinguidos con las cédulas catastrales BS-33102 y BS-34972, ambas inscritas en los documentos catastrales a nombre de la COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTÁ LTDA., EN LIQUIDACION.

No obstante la firma F.A.L. LTDA., en desarrollo del Acuerdo No. 1 de 1.986, haber realizado el levantamiento del Barrio "JUAN JOSE RONDON", en 1.987, el Departamento Administrativo de Catastro

Distrital no ha realizado la inspección cartográfica de los 1.689 predios que conforman dicho Barrio, a cargo.

Por lo anterior, y considerando, de acuerdo al plano adjunto, solicita la inscripción de los 1.689 predios; 541 lotes; una zona verde; un salmón; una zona de la Cooperativa, y el predio para escritura pública en el Sector "EL DORADO" del Barrio.

Del Señor DIRECTOR, con todo lo anterior, se lo comunico.

RAFAEL URIBE OSPINA
C.C. No. 19.064.442 de Bogotá



ANGELO ALVAR CONDE
Notario Venesiano (E)
Nº 279
Circulo de Bogotá, D.C.



Ca313340066

Cadenia S.A. No. 990903340 05-12-18

6aCUHS98MHK

12031 AB 20762635

313340065



favor por estar a su satisfaccion
b) EL (LOS) COMPRADOR (ES) declaran
que sobre el inmueble anteriormente
descrito, se ejecuto a sus expensas,
una construcción de cien metros

cuadrados (100.00 Mts 2) aproximadamente. c) Que ha (n)
recibido real y materialmente el bien inmueble que adquiere
(n), del cual se encuentra (n) en quieta y pacifica posesión.
d) EL (LOS) COMPRADOR (ES) sobre el
predio, vivienda de interes social anteriormente adquirido,
fundamentado en el articulo sesenta (60) de la ley novena
9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) constituye
Patrimonio de familia inembargable No requiere comprobante
fiscal (Articulo 45 ley 9a de 1.989)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

leido el presente instrumento público por los com parecientes
y advertidos de la formalidad del registro de su copia , lo
firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito
Notario, quien esta forma lo autoriza.

Papel notarial números AB 20762644, AB 20762624 Y AB 20762635

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Papel notarial para sus exclusion de copias de escritura publicas, certificadas y documentos del archiuvo notarial

ANGELO PILAR CONDE
M. Velistiere (E)
de
Bogotá, D.C.



Ca313340065

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL
SURORIENTE DE BOGOTÁ LTDA " EN LIQUIDACION " .-

Alfredo Estrada
ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA .

C.C. No 2.905.901 de Bogotá.-

L.M No D 264202 D.M No 3 .-

EL (LOS) COMPRADOR (ES) .-

Lilia Gaona Sierra
LILIA GAONA SIERRA.

C.C.No. 41558066 de Bogotá

Camilo de Lucas Mateus
CAMILO DE LUCAS MATEUS
BOGOTÁ D.T.

Derechos \$ 1150 Doc. 1680/89

4368

5 copias



Ca313340064

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

TERCERA (3ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 12031 DE OCTUBRE 05 DE 1990, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES ,TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 22/04/2019
Hora de Impresión 2:11:26 p. m.

Angela del Pilar Conde Jimenez



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca313340064

Cadena S.A. N.º 899355940 05-12-18





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

39

Nro Matricula: 50S-40057073

Pagina 1

Impreso el 03 de Abril de 2019 a las 02:31:32 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 27-02-1991 RADICACION: 1991-1666 CON: DOCUMENTO DE: 11-01-1991 CODIGO CATASTRAL: AAA0027XEMS COD. CATASTRAL ANT.: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 7 DE LA MANZANA 12 CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 72.00 MTS 2 DEL BARRIO JUAN JOSE RONDON SECTOR ALTO DE LA CRUZ. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 12031 DEL 05-10-90 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: SIN INFORMACION

- 1) TRANSVERSAL 23A 69A-40 SUR
2) TV 24 68I 42 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros) 40027994

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 11-01-1991 Radicacion: 1991-1666 VALOR ACTO: \$ 95,000.00 Documento: ESCRITURA 12031 del: 05-10-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTA LTDA. EN LIQUIDACION

A: GAONA SIERRA LILIA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 11-01-1991 Radicacion: 1991-1666 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 12031 del: 05-10-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA ART 60 LEY 9 DE 1989.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAONA SIERRA LILIA

A: FAVOR SUYO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40057073

Pagina 2

Impreso el 03 de Abril de 2019 a las 02:31:32 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

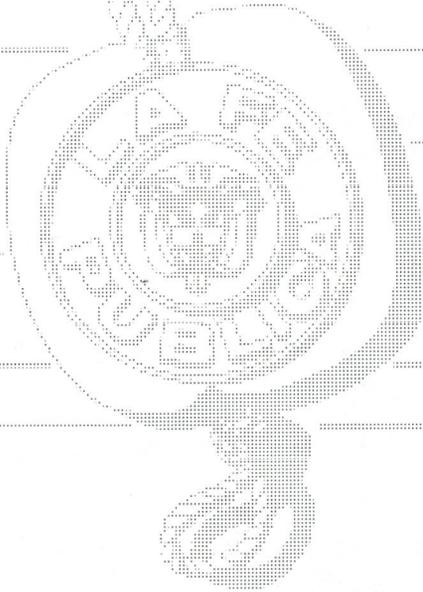
USUARIO: CAJER223 Impreso por:CAJER223

TURNO: 2019-143110 FECHA: 03-04-2019

IMPRESO POR EL SUBSISTEMA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR. IMPRESO EN: BOGOTA, COLOMBIA. FECHA DE IMPRESION: 03/04/2019 02:31:32 PM

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

IMPRESO POR EL SUBSISTEMA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR. IMPRESO EN: BOGOTA, COLOMBIA. FECHA DE IMPRESION: 03/04/2019 02:31:32 PM



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Timbre Eclesiástico

JP

DIÓCESIS DE GIRARDOT

Provincia Eclesiástica de Bogotá - Colombia

VICARÍA DEL TEQUENDAMA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Cra. 7 N° 8-37 Telefax: (1) 8475171 – 3185321224

El Colegio Cundinamarca

Correo electrónico: elcolegio@diocesisgirardot.org

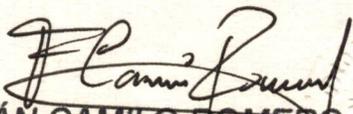
PARTIDA DE MATRIMONIO

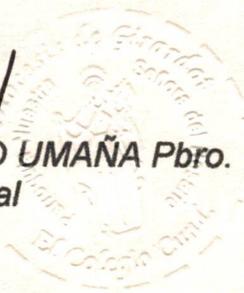
LIBRO N° 10
FOLIO N° 33
PARTIDA N° 97

FECHA DEL MATRIMONIO:	05 de marzo de 1977.
NOMBRE DEL CONTRAYENTE:	GILDARDO MENDIETA.
HIJO DE:	Rosario Mendieta.
LUGAR DEL BAUTISMO:	Murillo – Tolima.
FECHA DEL BAUTISMO:	28 de septiembre de 1946.
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE:	LILIA GAHONA SIERRA.
HIJA DE:	Pedro Gahona y Elvia Sierra.
LUGAR DEL BAUTISMO:	Quipile.
FECHA DEL BAUTISMO:	15 de diciembre de 1951.
TESTIGOS:	Germán Bernate y Concepción de Bernate; José Norberto Gaona y Misaelina de Gaona.
MINISTRO:	José Agustín Acevedo Pérez Pbro.
DOY FE:	José Agustín Acevedo Pérez Pbro.

NOTAS MARGINALES: Se celebró con licencia del párroco de la Inmaculada Concepción de Bogotá – Chicó, se hicieron las proclamas el contrayente es viudo de Mariela Rodríguez sepultada en Villarica el 03 de julio de 1.975.

Es fiel copia de los datos expedida en el Despacho Parroquial de la Parroquia Nuestra Señora Del Rosario de El Colegio- Cundinamarca, el viernes 18 de enero de 2019.


FABIÁN CAMILO ROMERO UMAÑA Pbro.
Vicario Parroquial



VICARIA DEL TENDONAMA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
CALLE 14 N. 8-32 (Antigua Estación) - QUITO
Teléfono: 2251111
Código postal: 170100

PARTIDA DE MATRIMONIO

FECHA: 10/01/2011
LUGAR: QUITO
PARTIDA: 1001

18 de mayo de 1977
GILBERTO ALONSO
Papa, de edad
21 años, soltero
17 de nacimiento en QUITO
JUAN CARLOS ALONSO
Papa, de edad
21 años, soltero
17 de nacimiento en QUITO
18 de mayo de 1977
Quito, Ecuador - de QUITO
JOSÉ ROBERTO GARCÍA
18 de mayo de 1977
18 de mayo de 1977

FECHA DEL MATRIMONIO
LUGAR DEL MATRIMONIO
LUGAR DEL MATRIMONIO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA
LUGAR DEL MATRIMONIO
FECHA DEL MATRIMONIO
LUGAR DEL MATRIMONIO
LUGAR DEL MATRIMONIO
LUGAR DEL MATRIMONIO
LUGAR DEL MATRIMONIO

NOTA: Los datos de esta partida de matrimonio son los que se han inscrito en el libro de registro de matrimonios de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, QUITO, Ecuador, el día 10 de enero de 2011. El presente documento es una copia fiel de lo que se encuentra en el libro de registro de matrimonios de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, QUITO, Ecuador, el día 10 de enero de 2011.



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IF-25-1 v/88

INDICATIVO SERIAL	459298		REGISTRO DE DEFUNCION		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio, depto, intendencia o comisaría	FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO	
	NOTARIA VEINTICUATRO	9787	SANTAFE DE BTA D.C CUNDINAMARCA	1 Día	2 Mes
				28	SEPTIEMBRE
					3 Año
					1992

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres
	MENDIETA		GILDARDO
	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO	PARTE COMPLE.
	10 Año	11 Mes	12 Día
		13	14 Depto, int, com, o país si no es Colombia
			15 Municipio
	16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO
			18 Día
			19 Mes
			20 Año
21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación	
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3	
Femenino <input type="checkbox"/> 2	Cañado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	No. 10.210.864 De Manizales	
	Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3		
	Otro <input type="checkbox"/> 4		

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION			
	24 País	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	27 Insp. policía o correg.
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BTA D.C	
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora
	23	SEPTIEMBRE	1992	22:05
32			CONTUSION CEREBRAL	
33 Nombres y apellidos del médico que certifica			34 Licencia No.	
DR. JOSE ARIAS			T.M.# 8134	
PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA		
35 Juzgado que profiere la sentencia		36 Día	37 Mes	
			38 Año	
39 Documento presentado				
FISCALIA VEINTITRES				
Certificación médica <input type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input checked="" type="checkbox"/> 2		
		Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3		

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos
	MARIA DEL ROSARIO MENDIETA
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos
	LILIA GAONA
	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	DARIO VARGAS AYA	<i>Dario Vargas Aya</i>
	46 Dirección	C.C. No 19.097.778 de Bogotá
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	49 Dirección	C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	52 Dirección	C.C. No.
		53

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafo) y sello del notario ante quien se hace el registro



Impreso en la División de Edición del DANE

DOMINICANA

ESPACIO EN
BLANCO

[Handwritten signature]